



**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

"2021. Año de Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 21 de octubre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA**  
**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E.**

**Diputada Beatriz García Villegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los 6 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a su elevada consideración, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se integra el Capítulo II Ter al Código Penal del Estado de México, con la finalidad de tipificar el delito de transfeminicidio**, conforme a la siguiente:



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

“2021. Año de Independencia y la Grandeza de México”.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México persiste una situación de violencia generalizada en contra de las personas lesbianas, gay, trans, intersexuales, asexuales y queer, motivada por prejuicios morales y cristalizada en dinámicas sociales que ponen en peligro la vida, dignidad e integridad de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diferentes a la heteronormatividad.

Las condiciones estructurales de violencia y discriminación se traducen en una alta tasa de crímenes de odio, que ha sido reportada por organizaciones como Letra S, Amnistía Internacional y la Organización Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe (ILGALAC). De acuerdo con el informe “Crímenes de odio contra personas LGBTTTIQ+ en América Latina y el Caribe” del ILGALAC, México es el segundo país con más crímenes de odio en América Latina, sólo después de Brasil.<sup>1</sup>

Uno de los precedentes que fundamentan esta iniciativa, es el reconocimiento hecho por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) sobre los crímenes cometidos en contra de las personas LGBTTTI, ya que reconoce un especial grado de vulnerabilidad de las mujeres trans, motivada por una situación exacerbada de transmisoginia, definida como la “intersección entre la transfobia y la misoginia”, y lo reconoce como término usado para describir la situación única de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres trans y las personas no binarias en el espectro femenino de género a partir del supuesto de que “la feminidad es inferior y existe principalmente para

---

<sup>1</sup> De Grazia, Martín, Crímenes de odio contra personas LGBTTTIQ+ en América Latina y el Caribe Buenos Aires, ILGALAC, 2020.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

“2021. Año de Independencia y la Grandeza de México”.

beneficio de la masculinidad”. De tal forma, la transfobia intensifica el grado de misoginia que puede enfrentar una mujer trans y viceversa.

En este sentido, el Observatorio Nacional de crímenes de odio contra personas LGBTTTIQ+ informó en junio de este año que 44.5% de los crímenes de odio registrados en México fueron cometidos contra mujeres trans.<sup>2</sup> Con un total de 209 asesinatos cometidos entre 2014 y 2020, se estima que el número de crímenes de odio cometidos podría ser hasta tres veces mayor dadas las condiciones en que se dan los reportes, denuncias e investigaciones de este tipo de crímenes por parte de los cuerpos de seguridad. Esta estimación coincide con los datos aportados por el observatorio internacional Trans Murder Monitoring, que estima que tan solo entre 2017 y 2018 se cometieron 71 asesinatos de personas trans en México.<sup>3</sup> Conforme a los datos aportados por la misma organización, 80% de los crímenes de odio en contra de personas trans de ese año fueron perpetrados en América Latina, siendo Brasil, México y Colombia los tres países con un mayor número de homicidios de personas trans, respectivamente. El principal intervalo etario en el que ocurren dichos crímenes comprende de los 20 a los 29 años de edad, seguido por el que abarca de los 30 a los 39 años; Es decir, la población en edad de ser económicamente activa. En cuanto a la espacialidad del homicidio, los dos lugares en que el mayor número de casos ocurrieron fueron el espacio público (29.24%) y el propio domicilio de la víctima (14.79%). Por su parte, respecto a la forma de violencia, 37.6% de los homicidios fueron perpetrados con arma de fuego, 19.81% con arma blanca y 10.42% a golpes.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Migueles Ramírez, Paola D., Informe Anual del Observatorio Nacional de crímenes de odio contra personas LGBT, Fundación Arcoiris, 2020, p. 19.

<sup>3</sup> De Grazia, Martín, Op. cit. pp. 99-100

<sup>4</sup> Guerrero, Siobhan y Muñoz, Leah, Transfeminicidio en la Lucía Raphael de la Madrid y Adriana Segovia Urbano, Diversidades: Interseccionalidad, cuerpos y territorios, UNAM, México, 2018, pp: 70-72



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

“2021. Año de Independencia y la Grandeza de México”.

Los crímenes de odio, en contra de la población LGBTTTIQ+, son una realidad y son cada vez más frecuentes en nuestro país a medida que las personas de la diversidad sexual van reivindicando sus derechos.

Una de las principales afectaciones que se da en el contexto fáctico, es la vulneración a los derechos de las personas trans, pues ante el desconocimiento y falta de capacitación de los cuerpos policiales, fiscales y autoridades forenses no se les reconoce su identidad de género, creando registros imprecisos. Las mujeres trans con frecuencia son identificadas en los registros públicos como “hombres vestidos con ropa de mujer”. Tales acciones además de invisibilizar y estigmatizar a la población trans, evitan que existan registros confiables sobre la magnitud del problema.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el documento Violencia contra las Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, , señaló que entre las formas y contexto de violencia contra las personas LGBTTTIQ+, observa que las estadísticas disponibles no reflejan la verdadera dimensión de violencia que enfrentan las personas LGBTTTIQ+ en el continente americano, ello, como resultado, entre otros motivos, de que “Los mecanismos de recolección de datos en los países de la Organización de los Estados Americanos, son muy limitados y refiere que la la CIDH, al realizar un Proyecto de monitoreo de asesinatos y actos de violencia contra las personas LGBTTTIQ+, determinó que las estadísticas oficiales eran insuficientes y parte de ello es por el temor a represalias por lo que perfieren no identificarse como LGBTTTIQ+, o bien no confían en el sistema judicial. Entre las recomendaciones de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el Estado de Colombia, y las cuales se estiman pertinentes se aplican a nuestra legislación para avanzar en estos temas de suma trascendencia, se encuentra la recomendación dirigida al Poder



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

“2021. Año de Independencia y la Grandeza de México”.

Legislativo, de *Adoptar* legislación contra los crímenes de odio o crímenes por prejuicio, a través de enmiendas a la legislación existente, o a través de la emisión de nuevas leyes, con el fin de identificar, juzgar y sancionar la violencia por prejuicio contra las personas por su orientación sexual, identidad de género, y diversidad corporal, aquí es donde se genera la importancia de que el tipo penal sea tan claro para no incurrir en impunidad cuando se tarata de este grupo vulnerable o mejor dicho vulnerado por la sociedad.

Durante la Sesión 31 del Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas, México aceptó las siete recomendaciones; entre ellas y en el tema que nos ocupa, “Dar respuesta a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, que buscan mejorar los registros e incluir la desagregación de datos por orientación sexual e identidad de género que permita conocer la violencia y condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las personas LGBTTTIQ+ en el país y darles la atención oportuna y adecuada.

5

La violencia de género, no es más que un tipo específico de violencia interpersonal; que puede ser definida como el tipo de violencia física o psicológica ejercida en contra de cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género y que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas señala que el término violencia de género se utiliza para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos de individuos sobre la base de su género, constituyéndose en una verdadera violación de los Derechos Humanos; tal enfoque es compartido por Human



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

“2021. Año de Independencia y la Grandeza de México”.

Rights Watch en diversos estudios realizados en los últimos años. De hecho, ONU Mujeres, ha advertido sobre el error habitual de considerar la expresión violencia de género como sinónimo de la expresión violencia contra la mujer, señalando que el concepto de violencia de género es más amplio y tiene como fin destacar la dimensión de género en la subordinación de la mujer en la sociedad y su vulnerabilidad frente a la violencia, que es dirigida contra cualquier persona que no respete los roles que una sociedad determinada le impone a hombres y mujeres, razón por la cual también hombres y niños y en especial las personas trans, pueden y suelen ser víctimas de la violencia de género<sup>6</sup>. Ello se debe a que el derecho a la igualdad y no discriminación, a pesar de ser abundantemente reconocido, es insuficientemente satisfecho. La persistencia de la brecha existente entre su declaración como uno de los derechos humanos fundamentales e incluso su reconocimiento en diversos instrumentos internacionales y leyes de distintas jerarquías a nivel local y su actualización efectiva, esto es como un hecho concreto, revela tanto la dificultad de su concreción, como la renovada importancia de su tratamiento teórico y empírico. Es que el debate en torno al derecho a la igualdad y no discriminación se justifica allí donde existe alguna forma de injusticia para alguna persona o grupo de personas, cualquiera que sea el tipo y/o intensidad de la misma y esto es lo que ocurre con las personas trans, históricamente segregadas y excluidas de la categoría de ciudadanos. También, cuando nuevos conceptos e

---

<sup>6</sup> Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ed.). «Definición de la violencia contra las mujeres y niñas». *Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas*. «Frecuentemente los términos “violencia basada en género” y “violencia contra las mujeres” son usados de modo indistinto en la bibliografía y por los abogados, sin embargo, el término “violencia basada en género” se refiere a aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura. La violencia basada en el género pone de relieve cómo la dimensión de género está presente en este tipo de actos, es decir, la relación entre el estado de subordinación femenina en la sociedad y su creciente vulnerabilidad respecto a la violencia. Sin embargo, resulta importante advertir que tanto hombres como niños también pueden ser víctimas de la violencia basada en el género, especialmente de la violencia sexual.»



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

“2021. Año de Independencia y la Grandeza de México”.

interpretaciones ajustadas a la realidad actual, abren nuevos desafíos, como lo son los conceptos de mujer, travesti, femineidad travesti, transgénero, género, violencia de género, etc.

De otro costado, no se puede obviar que -de manera conflictiva y en tensión-, el sistema jurídico y el Poder Judicial reflejan y reproducen distintas formas de desigualdad social y se constituyen en partes integrantes de los conflictos socio-políticos que se generan a partir de distintas formas de desigualdad, avaladas por el paradigma hegemónico de la heteronormatividad. Es que el debate sobre el derecho a la identidad, la igualdad y la no discriminación vincula tensiones que se manifiestan en el campo social, político, jurídico y religioso, es decir, en palabras de Pierre Bourdieu, en el campo del poder.

Una revisión de la literatura sobre la figura penal del feminicidio y los homicidios cometidos en perjuicio de las personas de la diversidad sexual da cuenta de tal pluralidad, amplitud y complejidad. En ella, los aspectos a destacar son: la existencia de interpretaciones heteronormativas y binarias respecto al concepto de género, violencia de género e identidad de género y a partir de ello, énfasis en distintos obstáculos que se oponen a su concreción efectiva, lo que da lugar a propuestas de solución también diversas y en más de una oportunidad, discriminatorias.

Ahora bien, teniendo en cuenta el plexo normativo hasta aquí analizado y los avances científicos, académicos y jurisprudenciales relativos al derecho al reconocimiento de la identidad de género autopercebida, ¿cómo deberían encuadrarse los asesinatos de mujeres trans, cuando el hecho fuera perpetrado por un hombre y mediare violencia de género? el transfeminicidio es la expresión más visible y final de una cadena de violencias estructurales



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

“2021. Año de Independencia y la Grandeza de México”.

que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros.

Lo que no se nombra no existe. Por ello, reconocer el transfeminicidio como una figura penal autónoma y como un crimen con sus propios rasgos jugará un papel fundamental en la comprensión, visibilización, prevención y erradicación de los crímenes cometidos por motivo de identidad y/o expresión de género.

La tipificación del delito de transfeminicidio permite la apertura de investigaciones de delitos cometidos por motivos de identidad y/o expresión de género desde el primer momento. Esto contribuye al ejercicio pleno de justicia, ayuda a combatir conductas de revictimización por parte de órganos del Estado y cuerpos de seguridad, y permite el correcto tratamiento de la víctima como una mujer trans o persona trans con identidad y/o expresión de género femeninos. Faculta, además, a la Unidad Especializada para la atención de Usuarios de la Comunidad LGBTTTIQ+ para su involucramiento integral en el proceso de investigación de delitos en contra de mujeres trans y establece la necesidad de los cuerpos policiales y de investigación del Estado de México de informarse y sensibilizarse sobre la violencia transfeminicida.

Los sistemas jurídicos positivos suelen ser buenos espejos de las valoraciones que tiene vigencia en una sociedad determinada, en una época dada. Revisarlos, permite advertir en qué medida el derecho refleja desigualdades sistémicas, dado que normalmente cada individuo posee un status dentro de la sociedad, que le es impuesto con independencia de su voluntad y como consecuencia, si se quiere, de haber nacido en dicho contexto socio-cultural.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

“2021. Año de Independencia y la Grandeza de México”.

Es por estos motivos que se vuelve indispensable reflexionar sobre la problemática que viven las personas LGBTTTIQ+, en especial las personas trans, pues en nuestro país, se les priva de la vida por el simple hecho de expresar quienes son. La cultura machista sumada a la falta de instituciones que protejan de forma efectiva los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad, trae como consecuencia que los delitos cometidos en contra de ellos queden en la total impunidad.

De ahí que la propuesta que someto ante este pleno el día de hoy tiene como finalidad reformar las normas penales existentes a fin de dar un marco jurídico que visibilice a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, reconociendo la grave problemática de la que son víctimas y estableciendo tipos penales específicos que contribuyan a maximizar la protección de este grupo frente a posibles agresiones y violencia en su contra.

Del mismo modo, con esta reforma buscamos que las personas de la diversidad sexual tengan leyes más justas que permitan sancionar de manera efectiva las conductas delictivas que se cometan en su contra y al mismo tiempo evitar cualquier laguna o vacío legal que permita que tales crímenes queden impunes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta H. LX Legislatura la aprobación del presente proyecto de decreto en los términos propuestos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.**

**PRESENTANTE**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

"2021. Año de Independencia y la Grandeza de México".

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

## DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

"2021. Año de Independencia y la Grandeza de México".

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA  
MENDOZA



**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

"2021. Año de Independencia y la Grandeza de México".

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

“2021. Año de Independencia y la Grandeza de México”.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Se adiciona un Capítulo II Ter “Transfeminicidio” al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO II**

#### **TRANSFEMINICIDIO**

**Artículo 242 Ter.** Comete delito de transfeminicidio quien, por razones de identidad de género y/o expresión de género prive de la vida a una mujer trans o persona cuya identidad de género y/o expresión de género se identifique como femenina, en una intersección de violencias transfóbica y misógina. Existen razones de identidad de género y/o expresión de género cuando se presente, cumpliendo la víctima con los requisitos previos, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;**
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;**
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha**



**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

"2021. Año de Independencia y la Grandeza de México".

**cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro ámbito de la víctima;**

**IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del afectiva, laboral, transaccional, docente y/o de confianza;**

**V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.**

**VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;**

**VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

“2021. Año de Independencia y la Grandeza de México”.

- VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio;**
- IX. Cuando la víctima presente señales de enañamiento relacionadas con su identidad de género y/o expresión de género;**
- X. Cuando testigos o evidencia indiquen que previo o posterior al delito el activo utilizó expresiones verbales que indiquen rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad de género y/o expresión de género;**
- XI. La víctima sea despojada de los elementos distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;**
- XII. La víctima presente señales de enañamiento con sus objetos personales toda vez que sean distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;**
- XIII. Cuando los artículos personales de la víctima sean intercambiados por artículos relacionados con el género opuesto a los de su identidad de género y/o expresión de género;**
- XIV. Cuando el activo argumente la comisión del delito de forma expresa por motivos de su identidad de género y/o expresión de género.**



**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA.  
Grupo Parlamentario del Partido  
morena

“2021. Año de Independencia y la Grandeza de México”.

**A quien cometa transfeminicidio se le impondrá de treinta y cinco a setenta años de prisión. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.**

**Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.**

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**Segundo.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, deberá proveer en el presupuesto de egresos 2022, los recursos suficientes para que la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, cuente con los recursos humanos especializados y materiales suficientes para llevar a cabo su función de forma eficiente.

**Tercero.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de México tendrá 120 días después de la entrada en vigor del presente decreto para llevar a cabo la actualización de normas regulatorias y vinculantes al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.